

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal

Artículo 1

El Ayuntamiento de Águilas hace uso de la facultad que le confiere la ley de conformidad con el artículo 59.1 a) y de los artículos 60 a 77 (ambos inclusive) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de mayo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación del sujeto pasivo y de las bases de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración y gestión se regulan conforme a los preceptos contenidos en los artículos del 60 al 77, ambos inclusive, del citado texto refundido.

Tipo impositivo y cuotas:

A) Bienes de naturaleza urbana:	<u>%</u> 0,800
B) Bienes de naturaleza rústica:	0,800
C) Bienes inmuebles de características especiales	0,832

Artículo 4

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo anterior.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Exenciones y bonificaciones

Exenciones:

De oficio: Los regulados en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Previa solicitud del interesado estarán exentos los regulados en el art. 62.2 y 62.3 (bienes centros sanitarios titularidad pública).

Se establece la exención, por razón de eficiencia y economía, de los inmuebles cuya cuota líquida no supere los 6 euros, según el artículo 62.4 del repetido texto refundido.

Bonificaciones:

A) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles definidos y en las condiciones especificadas el artículo 73.1 del citado texto refundido.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.

2.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

3.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

El plazo de presentación de esta bonificación comprenderá desde que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

B) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas definidas y en las condiciones especificadas en el artículo 73.2, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo al siguiente a aquel en se solicite.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura del inmueble.
- Fotocopia de los datos registrales.

Para disfrutar de bonificación en los inmuebles a los que hace referencia el art. 73.3 del repetido texto refundido será necesario cumplir los requisitos:

- Escrito de solicitud.
- Certificado de que dicho bien rústico pertenece a una cooperativa agraria o a una explotación comunitaria de la tierra.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 5

La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como disposiciones dictadas para su desarrollo.

La recaudación de este impuesto, se podrá realizar en dos veces al 50 % dentro de cada semestre natural.

Infracciones y sanciones

Artículo 6

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 7

La vigente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de octubre de 1989.

Fue publicada íntegramente en el BORM nº 284 de fecha 13-12-1989.

Modificaciones

El tipo impositivo de los inmuebles de naturaleza urbana fue modificado por el pleno de fecha 27-10-95, del 6-11-95, BORM nº 300 de 30-12-1995, 14-11-1996, publicada en el BORM nº 301 de fecha 31-12-97.

Modificaciones posteriores:

Pleno 04-11-1999, BORM 299 de 29-12-1999, para 2000 y siguientes

Pleno 31-10-2000, BORM 301 de 30-12-2000, para 2001 y siguientes

Pleno 15-03-2001, BORM 122 de 28-05-2001, bonificaciones.

Pleno 19-10-2001, BORM 298 de 27-12-2001, para 2002 y siguientes.

Pleno 17-10-2002, BORM 298 de 27-12-2002, para 2003 y siguientes.

Pleno 08-10-2003, BORM 290 de 17-12-2003, para 2004 y siguientes.

Pleno 30-09-2004, BORM 302 de 31-12-2004, para 2005 y siguientes.

Pleno 21-10-2005, BORM 296 de 26-12-2005, para 2006 y siguientes.

Pleno 17-10-2006, BORM 299 de 29-12-2006, para 2007, y siguientes.

Pleno 16-10-2007, BORM 297 de 27-12-2007, para 2008 y siguientes.

Pleno 28-10-2008, BORM 302 de 31-12-2008, para 2009 y siguientes

Pleno 28-07-2011, BORM 249 de 28-10-2011, para 2012 y siguientes.